

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
- GRANADA -
Sala CAJA
Estante A
Número 40

Note de cotar. Goung. Título este: Miscellaneorum. 10mg. 7.

571 fol. (31 en bl.) Falta los fol. 294 y 530 a 54

10 Junio. 1912

Por último falta desde
el 540

Caja
6A-40

Not to be used. Group. This is. [unclear]. page 7.

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

15

[Faint, illegible text]

R. 30764

[7]

Archivos.

Papeles Danos

Juridicos, Morales, i Historicos,
De diversos Autores

Escritos en varias ocasiones a diferentes
Asuntos

Son todos papeles Manuscritos.

Miscellaneorum tom. 7. De la Comp. de S. M.
De S. M. de S. M.

De todos los papeles que contiene este tomo
se hallara Indice en la caja
siguiente.

Son del uso del P. Pedro De Montenegro

De la Comp. de S. M.

Que los recogio en este tomo Año de 1661.

Alabado

Sea el Santisimo Sacramento

La Imaculada Concepcion de Maria

Santisima Virgen

Concebida sin mancha De culpa Original

Amen.



Manuscrit

De la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la

de la



Indice

De los Papeles que ai en este tomo de Varas.

- C. 1. Por el Real cédula y Provincia de Andalucía contra el Colegio de S. Emme-
regildo sobre q debe alimentarse al que internarse en la ciudad de la Plata.
- C. 2. Por lo mismo otro papel.
- C. 3. Por el Colegio de Lima contra el Convento y fabrica de la Sta. Juliana de la
misma Ciudad en el Reino de Peruvia. vide muchos papeles en mi
tom. 5. de Mitellancon.
- C. 4. Por el Colegio de Lima contra los mismos por el punto de Manutencion que
no pagan de ellos.
- C. 5. Por la Comp. en el Reino de Peruvia en favor del Pontifice infuso.
C. 6. Sentencia del Arzobispo en el Reino de Peruvia entre la Comp. y la Iglesia de
Cuzco.
- C. 7. Por el Colegio de Toledo en el Reino con la Obisporia Arzobispal.
- C. 8. Por el Colegio de Antequera contra la Iglesia de Sevilla.
- C. 9. Por el Consejo de la Reyna en el Reino con el Duque de Acos.
- C. 10. Por el Colegio de Oña en el Reino con D. Alonso de Villaverde
sobre la sucesion de D. Beatriz de Aragon, vide mi tom. 5.
de Mitellancon de in fol.
- C. 11. Por D. Ysabel de Guando contra D. Gabriel Anz.
- C. 12. Anales de la Provincia de Guayaquil desde el año de 1632 a 1637.
- C. 13. Historia de la Casa Profesa de Sevilla desde el año de 1611. a 1616.
- C. 14. Historia del Colegio de S. Emmerigildo de Sevilla.
- C. 15. estatuta de los conventos de S. Emmerigildo.
- C. 16. Historia del Colegio de S. Emmerigildo desde 1602 a 1606.
- C. 17. Historia del Colegio de Guadix desde el año de 1600.
- C. 18. Memorial del mal gobierno del Fuero Arzobispal de Sevilla.
- C. 19. Rayon del R. C. de Cadix ala Ciudad en aver cenir los conventos de leer
y escribir y allí auto.
- C. 20. Papel de memo, de mixto excoente calatipico q puede y q debe hacer.
- C. 21. Rayon sobre la paga de los conventos de un conso.
- C. 22. Rayon que se haze en la dedicatoria del libro de gemina Columna
del Sr. Cardenal Belarmino.

23. Reparo sobre la lei // del Toco.

C. 24. Puntos de cuenta en las beatificaciones de Nuestros Santos.

C. 25. Leyes Anexas de la Corona de Andalucía de los años que se
governan en: 1581. y 1584. y 1591. y 1600. y 1607. y 1613.
y 1617. y 1618. y 1619. y 1620. de Cadorna de 1637.

C. 26. City de Caspary en materia de Pregonos.

Todo lo que se dice. y como se

M. S.

C. 27. La requesta de A. P. General a favor del P. Melchor de Castro ind. de 1591.

C. 28. Quien fue el fundador del Colegio de Santa.

C. 29. Anua del Colegio de S. Emengido del año de 1620.

C. 30. Sermon de S. Basila.

C. 31. Sermon del Papa al rei el P. Moraya.

C. 32. Papel acerca del uso de S. Jovian, y S. Xacuta. este punto lo trata
el P. Gomez largamente: en el 1.º quadrante del tomo que tengo
de sus Divas morales.

33. Devociones para difuntos.

C. 34. Carta del Cardinal japonés agradeciendo al P. Landa el esparcimiento.

C. 35. Puntos acerca del Morin de las Divinidades en la Comp.

C. 36. Varios papeles, y cosas acerca del Morin en Cadorna de las religio-
nes contra la Comp. por referirse al Obispo Loria.



[Faint, mostly illegible handwritten text and numbers in the lower half of the page, possibly bleed-through or a second list.]

1. Si se satisface ala obligacion de un collegio con tener en el escuela de niños

R. Conforme a nro instituto un collegio cumple con su obligacion quando tiene algunos de los niños estudiantes o pasantes, pero si la renta del collegio no llega a poderlos tener bien se cumple con leer en el latin o tener escuela de niños.

2. piden q^e V. P. procure q^e los nros puedan rezar de nro P^o ignacio y del p^o de uier.

R. Lo deseamos y se començo a tratar en tiempo del papa Greg. 13. y si se pudiere hacer lo procuraremos.

3. Como se emplearan las legitimas q^e se aplican a los collegios.

R. De ordinario se deuen emplear en bienes rraizes, o echarlas en renta, o quitar con ellas censos, pero quando fuese necesario emplearlas en pagar deudas, o en comer por dolo uer el provincial y dar licencia para ello.

4. Si es bien q^e el superior de algunos las cartas cerradas.

R. Aunq^e el superior puede dis pensar quando y con quien le pareciere dando la carta cerrada, pero conuene q^e esto con ninguno se haga de ordinario.

5. Si el procurador podra salir fuera solo, y si donde ay dos cassas de la compania se podran trocar los companeros quando se ua de la una ala otra.

R. el superior en algunos casos q^e le parezca, podra dis pensar con el procurador, o con otro alguno para q^e salga solo, y en lo segundo importa mucho q^e quien ua del collegio a la cassa o de la cassa a el collegio uaya y venga con el mismo companero, pero si a veces y con mucha causa podra el superior dispensar en q^e el tal trague companero.

6. Si el superior de una cassa o collegio quando pasa por otro de camino puede abrir y cerrar sus cartas sin dar parte al superior de aquel collegio, y lo mismo se preguntaba al procurador de la provincia.

R. A los procuradores q^e se enuian a Roma porq^e representan sus provincias y tienen negocios comunes, nos parece q^e no se puede negar el poder recibir y escreuir sus libren^{tes} de los superiores de otra cassa o collegio se ha de distinguir, q^e por breue tiempo como una o dos se manas parece seles puede permitir lo mismo, pero si estubieren por largo tiempo es muy de uento y conforme ala disciplina de la cassa o collegio donde fueren huéspedes q^e si gan assi en esto como en lo demas el orden comun del tal lugar aunq^e no se guta q^e la discrecion del superior del pueda dis pensar como juzgare conuenir en el for.

7. Si es uniuersal la declaracion de v. P. q^e los del collegio en las partes q^e tambien ay cassa uayan a ella a oir el serm^{on} o la leccion sacra.

R. Para a todos se declara assi, pero basta oir el serm^{on} o la leccion, pero con facultad causa podra el superior dispensar en esto, como es por estudiar algun serm^{on}, o conclusiones, o con alguno quando sintiere maldiccion en leer a alguna con espi ritual y otras causas semejantes.

8. Como se compadeze el orde q^e v. P. a dado de q^e el confesor o profecto de cosa espiritual no sea consultor, ni de su parecer para des pedir a alguno, con q^e el maestro de nouicios sea ordinario confesor dellos, y de su parecer quando desto se trata.

R. q^e no es la misma razon del maestro y de los demas porq^e el maestro como superior tiene por otras uias noticia de los suetos para poder dar pareceren los dellos se trata.

9. Para q^e se dije en la regla 7. del maestro de nouicios q^e el tal los pueda absol uer a reseruatis, pues algunos tienen opinion q^e qualquiera pueda a bolver a los no uicios.

R. el uso desta opinion se deue euitar como danosa a la circunsta de los nouicos.

51.
y la regla sirve para q se entienda con claridad lo q puede el maestro de novicios, y en caso q tenga la sobredicha opinion firuend *maiores a bundantiam*.

10. si cumpla el maestro de novicios con lo q dize la regla. 23. de su officio conuenir los novicios a que ayuden al copinero o a otro de los oficiales el tiempo q dura el officio manual.

R. de mas desto q es ordinario se usa q los novicios firuan por algunos dias con ordinaria asistencia ala cocina refectorio y otros ofiuos, lo qual todo basta para cumplir con aquella regla q como esto se haze por probacion nose mira ael trabajo, quanto ala promptitud con q se emplean en semejantes ocupaciones.

11. si quando alguno haze los votos al fin de los dos años podran hallarse presentes algunos de sus parientes o conocidos.

R. no se deue haver nics conforme a la constitucion q quiere q se haga *coram domesticis*.

12. si para q un professo resida en un collegio es causa suficiente, no es util, antes cargoso a la cassa, aunq no aya de ser util tampoco a l collegio donde se ponen.

R. No es causa suficiente pero damos facultad al superior para q en algun caso pueda el dispensar en esto, mas no conuene q en esto aya anchura.

13. si conforme a lo q se dize en la regla. 23. de las comunes seria mejor dar licencia general a los confesores para tratar con los de fuera o referir la y q se pida.

R. los q son confesores y operarios ordinarios es bien q tengan esta licencia general, porq seria graue cosa q para los tales se acuda cada uno q son llamados a pedir licencia, pero ala prudencia del superior pertenece ser guardado conuerna tener la mano con algun particular.

14. quando algun particular ayuna en la aduiento o entre año, si se le dara que bor o pescado o se le dara carne como a los demas.

R. los superiores se acuerden q segun lo aduertela regla para officio no es singularidad ayunar y dar licencia para ello es, quando los demas no ayunan ni menos lo sera dar al q ayunare que bor o pescado, pero es mejor q el tal a como de su ayuno alcomar comiendo lo q los demas comen.

15. el uestido del prouincial y su compañero si ha de ser a costa de la prouincia o del collegio donde la necesidad ocurre.

R. quando fuere cosa menuda en qualquiera collegio se podra proouer, pero uestido maior como manteo sobana, rofa y fieltro no ha de ser a costa de la prouincia sino de la cassa o collegio donde mas de ordinario reside aunq sea la cassa professa.

16. si el conceder q los nombrados por patronos o sucesores de un fundador pueden enterrarse en la sepultura del mismo es de pensar en el uso de sepultura a nadie se da, o si el uso de sepultura es q el tal pueda dar a quien quisiere que se entierre all y q sea tambien de sepultura de sus herederos.

R. desto segundo est *plenum ius sepulturae* q a ninguno sea, lo primero tambien es de pensacion, pues ni la constitucion, ni el decreto, lo da a otro q al fundador, y quando se concede la tal dispensacion a los patronos o sucesores del fundador no se entente mas q uno por el tiempo q sea, si ya otra cosa no se especificasse en contrato confirmado por el general.

17. se concede la facultad de sacar un anima con la missa a los padres, pe

- pedro de montes, Ant^o fernandez, melchor Ruiz y miguel fernandez
 minor, y a los que ubieren leído latin cinco años, a los que a misiones afu-
 dos se les concede protunc, pero advertase q es necces aplicar la misma
 por el difunto.
18. yo no he dado palabra de no tratar uniones de beneficios para los collegios
 pero no conuene tratar de esto en estos primeros del pontificado, para ade-
 lante offiendose ocasion se podria tratar.
19. si en los cata logos se ha de poner lo q se siente de la virtud del sujeto
 y si en la palabra ingenium, iudicium, complexio, se ha de poner la con-
 dicio natural, o tambien la moral del ingenio, y si es la complexion
 flematica o sanguina.
- R. q de la virtud no se ha de poner cosa alguna en el catalogo ni tam-
 poco de la bondad moral del ingenio o juicio por q esto pertenece
 a la misma virtud, solo se ha de poner la natural del ingenio y comple-
 xion, y lo demas se comprehende en la palabra talentum.
20. si para informar de los promouendos se llama aya indifirente el aya
 sea con mortificacion al fin tomara el grado q se le da.
- R. bien se conpadeze con la mortificacion la indifirencia y tal la tiene el
 q si no se mortifica aya q se mortifique a aya el grado q le dan.
21. para los collegios es ganancia tener sus haciendas en heredades pero debe
 se tener cuenta con la mo de yacion, por q si son muchas causan en los nros
 distracion, en los forasteros o fension, y ocasionan pleitos. sobre los pleitos
 cepta de lo qual sumo se ponga diligencia para haer algun buen con-
 uerto, aya q sea con alguna perdida se debe elegir antes q venir a plei-
 tos.
22. Quedense tomar censos para quitar otros quando con esto se paga
 menos.
23. A los superiores se aduertase q procedan con sus subditos mas por reglas
 de espíritu q humanas consideraciones, q no sean faules en excoi infor-
 mal q se condenar por ellas especialm^{te} en cosas de algun momento
 y quando de las cosas no tubieren muy entera y uerta noticia. basta q
 uisual subieto q si en aquellas ay algo se emienda, y quando las
 cosas son menudas no sean nimias en aueriguellas.
24. Para q aya coad utores espirituales q puedan ser sustitutos de los collegios con
 forme ala constitucion, conuene q aya cuidado en criar los subietos des-
 de el principio en dallas sus estudios a tiempo, y no detener el curso
 y informacion q se ha de dar para promouellos.
25. Procurese q los lectores de Theologia perseueren en su ministerio,
 en quanto se pueda conuene q los q leen moral, no solo se para la
 theorica, sino q tambien tengan la practica. en lo q toca a poner lecion
 de moral me remito a lo practico de ratione studiorum q presto se co-
 municara a las prouincias.
26. Para q nros herm^{os} coad utores puedan religiosa mente atender a sus ofi-
 cios conuene q en cada cassa o collegio aya los necces de manera q
 accienddo con exacion a sus offiis puedan tambien descansar y tener algun
 rato para encomendarse a Dios.
27. no me parece necesario procurar el ubileo q se pide para un altar de
 la cassa, ni menos el altar preuilegiado para el collegio, por q los
 nros facul^{te} abran de mi la facultad, de facer un anuua con la missa
 los de fuera tienen otros granos de q se sirven, ni aqui tiene tal cosa
 ninguno de nros altares, ni conuene tam poco concederse ala anuua
 aya.

112
Sacado de las respuestas dadas en Abril de 1591.

Al memorial de la congregación del Peru del año de 1580.

23. Q. V. P. declare q cantidad de dineros o de cosas equiua lentes da-
das o recibidas sin licencia sean contra el voto de la pobreza.
- R. Aunque diversas vezes se nos ha pedido declaracion en esta materia
de la pobreza lo hemos dilatado, pareciendonos q en esta de tanto mo-
mento y tocante a la pobreza tam encomendada de nro p. de sancho
memoria deuia bastar encomendarla, sero m como muchas vezes
lo hemos hecho, pero uendo q to da una se nos pregunta q q se nos
auisa q feua en franco harta anchura en est particular, lo hemos hecho
estudiar a nros Doctores cuyo parecer es q la cantidad q bastaria para
hazer un p. m. ya el 7. precepto si se hurtase, era misma a propria
da o enagenada por uno de los nros sin licencia de su superior batta-
ra para hazer el mismo peccado contra el voto de la pobreza, y esta
opinion orde namos q se tenga, la qual encargamos al p. provincial
q intime a todos los nros para q exactamente se guarde la pureza
de este voto.

Por orden de nro P. general se publique en la pro-
uincia de andalucia este capitulo

Diego Jimenes

Entre las respuestas q me enua nro p. de la curia de las
escrituras q se han de enuiar al archivo de prouincia q tenemos en
se uella lo siguiente.

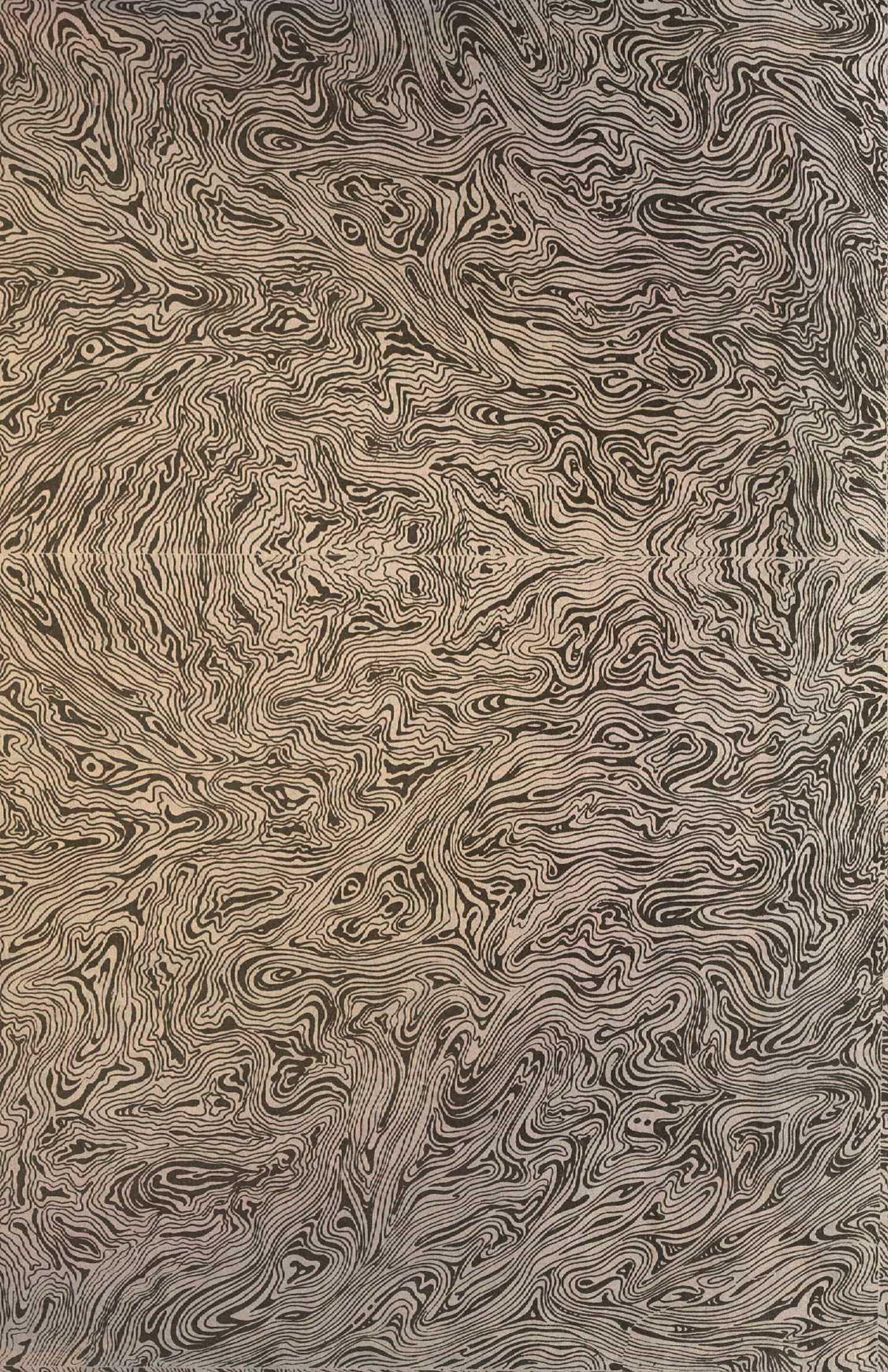
29. Una regla del provincial insinua q en el archivo de la prouin-
cia esten las escrituras de los collegios, y V. P. ha declarado q
al menos aya algunas copias simples esto parece de costa y no de tra-
dad sea V. P. lo q se deue hazer

R. importante es q al menos aya en el dicho archivo una simple
copia de las cosas de mas momento y quando la escriptura fuere
muy larga bastara q aya un sumario della, este archivo deue estar
en el lugar donde mas de ordinario reside el provincial, y aun si
dicho sea de alguna costa, en ocasiones se experimenta q es de
mucha utilidad, pero no sera necesario q en el se pongan las es-
crituras, del collegio y casa q ay en el pueblo donde reside el pro-
uincial.

Mande V. R. q estas respuestas como uan se escriban en el
libro de las obediencias, q ay en este collegio y este capitulo pos-
tiero se comienca luego a cumplir.

respuesta de la congregacion
que hizo el 7 de Mayo de
1591







PAPELES
de
JESUITAS

Caja
A-40